DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUEL

AÑO CXXXVII — MES IX

Caracas, viernes 18 de junio de 2010

Número 39.449

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 7.490, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Carlos Rodríguez

Hernández, Presidente del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL),
ente adscrito al Ministeno del Poder Popular para Ciencia, Tecnologia e Industrias

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Resolución por la cual se designa al ciudadano Comelio José Rodríguez Velásquez, Registrador Público del Municipio Piar, Estado Monagas.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SUDEBAN

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución Nº 314.10, de fecha 17 de junio de 2010.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo
Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo
y Máquinas Traganiqueles
Providencia por la cual se instruye a los Registros Públicos y Notarias de la República
Bolivariana de Venezuela, a abstenerse de protocolizar o autenticar los títulos
contentivos de actos jurídicos que tengan por objeto la enajenación o traspeso de
acciones de las empresas que tengan licencia para operar como Casinos, Salas de
Bingo, otorgadas por esta Comisión.

videncia mediante la cual se establece la obligación por parte de las licenciatarias de hacer uso de certificados electrónicos y firmas electrónicas.

Providencia mediante la cual se prorroga por un período de un (1) año la vigencia de la Providencia Administrativa Nº 9, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.692, de fecha 28 de mayo de 2007.

Providencia mediante la cual se establece la obligación de informar, en los Casinos y Salas de Bingo, sobre los daños que causa la Ludopatla.

Providencia mediante la cual se instruye a los Registros Públicos y Notarlas de la ividencia mediante la cual se instruye a los registros Publicos y Notarias de la República Bolivariana de Venezuela, a abstenerase de protocolizar o autenticar los instrumentos contentivos de actos jurídicos que tengan por objeto la cesión o transferencia, total o parcial, a título gratuito u oneroso, de la actividad y/o los derechos derivados de las Licencias otorgadas por la Comisión Nacional de Casinos, para operar establecimientos dedicados a la actividad de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Resolución por la cual se designan como Directores Principales y Suplentes del
Directorio de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A., adscrita a este
Ministerio, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

INSOPESCA

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Yoleida Urribarri Oliveros, como
Subgerente Encargada de la Subgerencia Zulia de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Salud Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INCRET

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Judith C. Colmenárez Flórez, como Directora de Consultoria Jurídica de este Instituto.

Providencia por la cual se crea la Comisión de Contrataciones de Ingeniería y Mante-nimiento de este instituto, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan, y se designa a la ciudadana Francia Rojas como secretaria de dicha Comisión.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo
Resoluciones mediante las cuales se designe a los ciudadanos que en ellas se indican,
en los cargos que en ellas especifican, y se delega la firma de los actos y
documentos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social Resolución por la cual se designa al ciudadano Ricardo Julio Sánchez Niño, como Director (E) de la Oficina de Seguimiento y Control de los Estados.

Contraloría General de la República
Resolución por la cual se autoriza a la Junta Directiva de la Fundación Instituto de
Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado «Gumeraindo Torres» (COFAE),
la no creación de la Unidad de Auditoría Interna.

Resolución Nro. 01-00-000122 de fecha 11-06-2010, mediante la cual se resuelve solución Nro. 01-00-000122 de recha 11-06-2010, mediante la cual se resulte ratificar la medida de intervención de la Contraloría Municipal del Municipal Delha del Estado Yaracuy, así como la designación de la cludadana María Inmaculada Medina Rodríguez, titular de la cádula de identidad Nº 7.348.962, en condición de Contralora interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 7.490

17 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 12 de la Ley que crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad 10.337.092, Presidente del INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, con el propósito de reimpulsar y optimizar la prestación y administración del servicio de correo; diseñar y aplicar planes y proyectos que permitan la democratización del uso de los servicios postales, coadyuvando de esta manera a universalizar el acceso a los diferentes tipos de actividad postal, aplicando los principlos de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (LS)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (LS.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Avisos

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA **RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO** 200° v 151°

_N. 167

1 7 JUN. 2010 Fecha

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa al ciudadano Cornelio José Rodríguez Velásquez, titular de la cédula de identidad Nº V-8.371.913, Registrador Público del Municipio Piar, Estado Monagas.

Comuniquese/y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES IN FERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 18 JUN ZIR

NÚMERO: 3 1 6 . 1 0

Visto que mediante Resolución Nº 314.10 de fecha 17 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 39.448 de esa misma fecha emanada de esta Superintendencia, a través de la cual se intervino a la sociedad mercantil Seguros Federal, C.A., se incurrió en error material en su tercer (3er.) resuelto en el cual se establece que "La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención con cese de intermediación financiera...", siendo lo correcto "La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención ...".

En consecuencia, de conformidad con io dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuniquese y Publiques

Edgar Hernandez Behrens Superintendente

RESOLUCIÓN

FECHA: 17 de junio de 2010

NÚMERO: 314.10

Visto que Seguros Federal, C.A. (antes denominada "La Federación Compañía de Seguros, C.A."), es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantli de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal

y Estado Miranda en fecha 21 de septiembre de 1967, bajo el número 40, Tomo 50-A; cuya última modificación estatutaria se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de abril de 2009, Inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Primero del Distrito Capital el 18 de noviembre de 2009, bajo el Nº 39, Tomo 251-A.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario del Banco Federal. C.A. y sus posteriores reformas, se constató que su capital social, está suscrito en un cien por ciento (100%) por la sociedad mercantil Inversiones Cremerca; C.A., la cual es propiedad en un noventa y nueve coma noventa y tres por ciento (99,93%) de la sociedad mercantil Corporación de Colocaciones, S.A. y ésta a su vez propietaria en un cien por ciento (100%) del ciudadano del Nelson Mezerhane, siendo la citada sociedad mercantil Inversiones Cremerca; C.A. igualmente accionista en un noventa y seis como cuarenta por ciento (96,40%) de Seguros Federal, C.A., tal y como se desprende de los Estatutos Sociales de la compañía de seguros.

Visto que el Banco Federal, C.A., se encuentra en un proceso de intervención con cese de intermediación financiera mediante Resolución Nº 306.10 de fecha 14 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.978

Visto que entre la composición de la Junta Directiva de Seguros Federal, C.A. y la del Banco Federal, C.A., hay unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por cuanto existe control igual o superior a la tercera parte de los votos del órgano de dirección o administración de Seguros Federal, C.A. por parte de los miembros de la Junta Directiva del Banco Federal, C.A., tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

PERSONA ANTÓNCA	cr .	Neater	Cargo
	V-1.567 483	JONGE DAVIT	Director Principal y Presidente de la Junta Directiva.
	V4 345 104	Rogana Trujilo Clarcio	Director Principal
	V 8 808 644	Gitto Patien Guillio	Cirector Principal
SEGUNOS PEDERAL,	V-861 900	West Land	Director Principal.
C.A.	V-2.\$40.229	José Consulus Casado	Director Principal
	VASCSA	José Hellman	Director Suplimbs
	V4.816.629	Jaine Coulds	Oraclor Suplemb
	A5 884 884	Edger Geneditie Toro	Director Suptanto
	V4377.860	Fornando Gottle	Director Suplimba
	V-12.064 130	Market Massiliano Bladel	Director Suptories
	er .	Header	Cargo
	V-1.749.609	Nation J Massakana G	Director Principal y Presidente de la Junta Directiva.
	V4 545 164	Regele Yndlio Garole.	Director Principal y Propidenta Ejecutivo
į	V-981.800	ANNUA LINE	Director Principal
PERSONAL ARRIGICA SANCO CASEMAL	V-2 540.225	José Baradhaz Casado	Dieder Plingel
	V-0.007.480	Jorga Dasif Cabrers	Checker Mindpel
	V-1.740.782	Josés Gorde Futrition	Director Principal
	V-12 000 130	Market Massikana Stein	Director Principal.
	V4 894 420	Enland Undersità Assimo	Director Principal
	V4 600 544	Olice Public 5	Director Principal
	V&44.505	Lufe Laphre Martinez	Circolar Principal

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión Nº 4.301 de su Directorio de fecha 17 de junio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta Nº 015 de esa misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiera, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

- 1º Intervenir sin cese de intermediación financiera a Seguros Federal, C.A.
- 2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos César Orellana, Belkis Yanette Velásquez Silva y Cecilia Senior Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.517.855, 4.254.736 y 3.663.415 respectivamente.
- La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábites bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem

Comuniquese y Publiquese //6" Edgar Hernández Behrens

Superintendente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO COMISION NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MAQUINAS TRAGANIQUELES

> PROVIDENCIA Nº 051 Caracas, 23 MARZO DE 2010. 199° y 151°

PROVIDENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS ACTOS DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LAS EMPRESA LICENCIATARIAS DE CASINOS Y SALAS DE BINGO

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 6 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, es el ente rector de la actividad objeto de la citada Ley.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5 del artículo 4 del Reglamento de la Ley, y en los numerales 1 y 17 del artículo 5 de su Reglamento Interno, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, tiene competencia para dictar las normas que considere necesanas para la mejor aplicación de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Tragan/queles, es competencia de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, autorizar el traspaso de acciones de las Sociedades Mercantiles Titulares de Licencias para operar establecimientos dedicados a la actividad de Bingos y Casinos, así como fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones legales de estas empresas.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Registro Público y Notariado sólo se inscribirán en el Registro los títulos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley

CONSIDERANDO

Que los artículos 24 y 25 del Decreto de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional establecen que los órganos y entes de la Administración Pública deben colaborar en el ejercicio de sus competencias.

ACUERDA

Artículo 1. Se instruye a los Registros Públicos y Notarias de la República Bolivaniana de Venezuela, a abstenerse de protocolizar o autenticar los títulos contentivos de actos jurídicos que tenga por objeto la enajenación o traspaso de acciones de las empresas que tengan licencia para operar como Casinos y Salas de Bingo, otorgadas por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, sin que conste la autorización expresa del mencionado órgano.

Artículo 2. Se exhorta a los Registros Públicos y Notarias a enviar a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas TraganIqueles. Copia Certificada de todos los actos que se hayan protocolizado o autenticado que tenga por objeto la enajenación o traspaso de acciones de las empresas que tengan licencia para operar como Casinos y Salas de Bingo, lo cual deberá realizarse en un lapso que no debe exceder de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente providencia.

Artículo 3. Para el cumplimiento de la presente providencia, los Registros y Notarias podrán obtener o requerir la información sobre las empresas que tienen licencia para operar como Salas de Bingos y Casinos, en la Inspectoría Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Artículo 4. La presente providencia entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese,

Alejahdro Antonio Fierning Cabitata
Presidente de la Comisión Nacional de Salas de Bingo y Máquinas Praganiques

Salas de Bin Antonio Morillo Ministerio del Poder Popular para el Turismo Taren El Alssami Ministerio del Po rio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

cnel. (GNB) Néstor Luis Reverol Torres Oficina Nacional Antidrogas O. N. A. Jose David Cabello Rondon Ministerio del Podar Popular para Economia y Finanzas.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO COMISION NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y **MÁQUINAS TRAGANIQUELES** Caracas 16 de Junio de 2009

200° v 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 numeral 5 del Reglamento de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y en cumplimiento de los artículos 4 y 5 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

Considerando

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, es el órgano rector de la actividad de Casinos y Salas de Bingo, de conformidad con artículos 3 y 6 de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles,

Considerando

Que en atención a la Providencia Administrativa Nº 004-10 publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivanana de Venezuela Nº 39.432 de fecha 26 de mayo de 2010, dictada por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), es un deber para los órganos de la Administración Pública propiciar el uso de certificados electrónicos y firmas electrónicas en la emisión de actos administrativos de efectos particulares, con el objeto de cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y simplificación de trámites de la actividad administrativa.

Considerando

Que en virtud de la disposición contenida en el artículo 2 del Decreto Nº 825 de fecha 10 de mayo de 2010, en la que establece que los órganos de la Administración Pública Nacional deberán incluir en los planes sectoriales que realicen, así como en el desarrollo de sus actividades, metas relacionadas con el uso de Internet para facilitar la tramitación de los asuntos de sus respectivas competencias, así como disponer de información oportuna de la gestión de los distintos organismos gubernamentales, en procura de la automatización de los procesos, la calidad de los servicios públicos y en el ahorro de los recursos materiales, informáticos y presupuestarios;

Considerande

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del Reglamento de la Ley, y el numeral 1 y 17 del artículo 5 de su Reglamento Interno, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, está facultada para dictar normas que considere necesarias para la mejor aplicación de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles,

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 052
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE
LAS LICENCIATARIAS DE HACER USO DE CERTIFICADOS **ELECTRÓNICOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS**

Artículo 1.- Objeto de la Normativa: La presente Providencia Administrativa tiene por objeto garantizar el uso de tecnologías de información y comunicación, en el intercambio de información y trámites administrativos de cualquier tridole entre las empresas dedicadas o por dedicarse a las actividades de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, reguladas por la Ley de Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, manteniendo los niveles adecuados de confidencialidad, autenticidad v control.

Artículo 2.- Obligación de Certificación Electrónica: Las licenciatarias de Articulo 2.- Obligación de Ceremicación Electronica: Las incenciasanas de establecimiento de salas de bingo y casinos, deberán solicitar y adquirir la certificación electrónica y la correspondiente firma electrónica, para al menos dos (2) representantes legales por cada empresa, a los Proveedores de Servicios de Certificación debidamente acreditados ante la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y con las políticas implementadas por los Provesdores de Servicios de Certificación a los cuales opten.

Artículo 3.- Nomativa Aplicable: Los trámites y procedimi administrativos efectuados por las licenciatarias de establecimie de bingo y casinos, por medio del uso de certificación electrónica, firma electrónica y toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de sus soportes físicos, estarán regidos por los principios, preceptos y normas establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicae, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás normativa aplicable. Artículo 4.- Obligaciones de las Licenciatarias: Las licenciatarias que adquieran el certificado electrónico en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, y los instructivos que emita la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles sobre la materia.

Artículo 5.- Órganos de Control: La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles velará por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa, sin perjuicio de las competencias que correspondan Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.

Artículo 6.- Periodo de Cumplimiento: Se establece a las licenciatarias un lapso de treinta (30) días para adecuarse a las previsiones contenidas en la presente Providencia.

Artículo 7.- De la Entrada en Vigencia: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese,

Directorio de la Comisión Nacional de Casino Salas de Bingo y Máquinas Traganíquel

Alejandro Antonio Firming Cabrera Representante de la Presidencia de la Rep Presidente (E) de la Comisión Nacional de Carona Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles

Moritio Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Cnel. (GNB) Néstor Luis Reverol Torres Oficina Nacional Antidrogas O. N. A.

Tarek El Aissami Ministerio del Poper Popular para Relaciones Interiores y Justicia

José David Cabello Rondón Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES.-Caracas, /6 de mayo de 2010 200° y 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 3, 6 y 7, numeral 1, de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en concordancia con el artículo 4, numeral 5, del Reglamento de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y con el artículo 5 numerales 1, 10 y 17 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la normativa invocada supra, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, como órgano rector de estas actividades, está facultada para dictar las normas que considere necesarias para el control de la actividad de las licenciatarias normas que considere necesarias para el control de la actividad de las licenciatarias de casinos y salas de bingo, así como de las Empresas Relacionadas. De igual manera, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles es el órgano encargado de aprobar o no las solicitudes de Delegaciones de Importación de máquinas traganíqueles formuladas por las Empresas Relacionadas Relacionadas.

CONSIDERANDO

Que aún persisten las condiciones que llevaron a este órgano rector a dictar la Providencia Administrativa Nº 9, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Vene uela Nº 38.692, en fecha 28 de mayo de 2007, dicta la siguiente:

> PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 057 MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA POR UN PERÍODO DE UN (1) AÑO LA VIGENCIA DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 9, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL Nº 38.692, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2007.

Artículo 1. Se prorroga por un período de un (1) año la vigencia de la Providencia Administrativa Nº 9, dictada en fecha 23 de abril de 2007, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.692, en fecha 28 de mayo de 2007, mediante la cual se suspendió por un período de tres (3) años el otorgamiento de Delegaciones para la importación

de máquinas traganíqueles, así como las solicitudes de registros de empresas fabricantes, ensambladoras, importadoras, comercializadoras y/o distribuidoras de máquinas traganíqueles.

Artículo 2. Como consecuencia de la prórroga acordada, se mantiene la suspensión del otorgamiento de Delegaciones de Importación, así como de los registros de empresas ensambladoras, importadoras, comercializadoras y/c distribuidoras de máquinas traganíqueles, por un período de un (1) año.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivanana de Venezuela, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuniquese y publiquese,

Directorio de la Comisión Nacional de Carta Repoble de Salas de Bingo y Máquinas Traganio de Carta de

Alejandro Antonio Fleming Cabrica Presidente (F) Representante de la Presidencia de la Republica de la Republic

Antenio Morille Representante del Ministerio del Poder Popular para el Turismo Tarrik El Aissami Representante del Ministerio del

Poder Popular para Relaciones Inteciores y Justicia

Néstor Luis Reverol Torres Representante de la Oficina Macional Antidrogas

Jesé David Cabello Rondon Representante del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO COMISION NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MAQUINAS TRAGANIQUELES Caracas, 16 de Junio de 2010 200° y 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 7, numerales 1 y 9, de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en concordancia con el artículo 4, numeral 5, de su Reglamento, y el artículo 5, numerales 1 y 17, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho humano y que el Estado debe garantizar su disfrute. conforme al principio de progresividad, para lo cual promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar el bienestar colectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que toda actividad económica debe desarrollarse de acuerdo con los principios, derechos y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que los establecimientos de casinos y salas de bingo deben cumplir con el deber, y asumir la co-responsabilidad, para proteger a la ciudadanía de los perjuicios causados por la adicción compulsiva a los juegos de envite y azar.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquiras Traganíqueles y en su Reglamento, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles es el órgano rector de esta actividad, pustá facultada para dictar las normas que considere necesanas para la mejor ϵ_s linación de la citada normativa.

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 058 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR. EN LOS CASINOS Y SALAS DE BINGO, SOBRE LOS DAÑOS QUE CAUSA LA LUDOPATIA.

Artículo 1. Obligación de Informar sobre la Ludopatía: Las licenciatarias de casinos y salas de bingo están obligadas a informar a las jugadoras y jugadores, de forma continua y permanente, sobre los perjuicios que puede causar a la salud la ludopatía, o adicción compulsiva a los juegos de envite y azar, en los términos previstos en la presente Providencia.

Artículo 2. Medios de Información Escritos; Las licenciatarias de casinos y salas de bingo deberán mantener, de manera visible en todas las áreas de juego de sus establecimientos, pendones o afiches que contengan información acerca de la ludopatía. Asimismo, deberán colocar en las máquinas traganíqueles, mesas de juego y salas de bingo, calcomanías donde se indique que la práctica frecuente o compulsiva de los juegos de envite y azar genera daños a la salud

Artículo 3. Stand de Información Continúa: Las licenciatarias de casinos y salas de bingo, dispondrán de un espacio permanente, claramente diferenciado e identificado en el área de juegos, para distribuir al público volantes informativos relacionados con la ludopatía, y suministrarle la correspondiente explicación, así como asesorar a las personas sobre las instituciones que pueden prestarles ayuda para la prevención o tratamiento de la ludopatía.

Dicho espacio, deberá estar acondicionado con mostrador o mesa para atención al público, sillas e iluminación para permitir una correcta visibilidad, y funcionará de forma continua, durante todo el horario de atención al público.

La persona encargada de atender al público en el stand, deberá recibir formación y capacitación por órganos o entes de la Administración Pública, por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles o por instituciones privadas señaladas por ésta, en la lista que se emitirá a tales afectos

Artículo 4. Taller Mensual de Información: En los casinos y salas de bingo deberá realizarse mensualmente, un taller sobre prevención de la ludopatía, con una duración mínima de una (1) hora, para lo cual se harán las correspondientes invitaciones a los jugadores o jugadores y a la comunidad, en general. En dicho taller, se garantizará de forma progresiva la asistencia y formación de los trabajadores en materia de ludopatía.

Durante el desarrollo del Taller no se realizarán actividades de juego.

Artículo 5. Notificaciones de los Talleres: Las licenciatarias deberán notificar a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles de la realización del Taller, con quince (15) días de antelación, con indicación de la fecha, hora y el contenido del curso.

Una vez realizado el taller, las licenciatanas deberán enviar a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su realización, un video contentivo de la grabación de la realización del taller, el certificado del órgano o ente que io dictó y la lista de los asistentes.

Artículo 6. Órganos o Entes Autorizados: El taller mensual a que se hace referencia en el artículo 4 de la Presente Providencia, deberá ser dictado por órganos o entes de la Administración Pública, por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles o por instituciones privadas señaladas por ésta, en la lista que se emitirá a tales efectos.

Artículo 7. Micros Informativos: Las licenciatarias están obligadas a proyectar los micros informativos sobre ludopatía, que les sean proporcionados por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, mediante instrucciones o circulares, publicadas a través de su página Web Oficial, o por otros medios de comunicación social, procederá a informar sobre la forma y oportunidad en que las licenciatarias deberán acudir a la sede de la Comisión a retirar los micros informativos u otras formas en que podrán tener acceso a los mismos para su difusión.

Artículo 8. De la Proyección de los Micros: Los micros informativos a que se hace referencia en el artículo antenor deberán ser proyectados durante todo el horario de atención al público, cada dos (2) horas, de forma sostenida, en pantallas ubicadas en sitios visibles en todos los niveles y espacios que integran el establecimiento, garantizando su exhibición a todo el público presente.

Artículo 9: Instructivos: la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles a través de su página Web Oficial, emitirá instructivos relacionados con el contenido obligatorio de los volantes informativos, y en caso de considerarlo necesario, la determinación de los horarios y días que deben ser realizados los talleres, previstos en el artículo 4.

La falta de publicación de estos instructivos, no exonera a las licenciatarias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia.

Artículo 10. Del Periodo de Adecuación: Las licenciatarias tendrári un lapso de sesenta (60) días, para adecuarse a las previsiones contenidas en la presente Providencia.

Artículo 11. De las Sanciones: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganiqueles y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 12. Derogatoria: Se deroga la Providencia Administrativa № 30, de fecha 30 de diciembro da 2009, publicada en la Gaceta Oficial № 39.353, de fecha 25 de enero de 2010.

Artículo 13. De la Entrada en Vigencia: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivanana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese,

Directorio de la Comisión Nacional de Casina MANA DE LA Salas de Bingo y Máquinas Traganique de Local Tubro Con Lubro Con Lubr

Representante de la Presidencia de la República Presidente (E) de la Comisión Nacional de Casigognencia de Bingo y Máquinas Traganíque Macional de Casigognencia

Antonio Morillo
Ministerio del Poder Popular
para el Turismo

Cnel. (GNB) Néstor Luis Reverol Torres Oficina Nacional Antidrogas O. N. A.

Tark El Aissami Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia José David Cabello Rondon Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO COMISION NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MAQUINAS TRAGANIQUELES

> PROVIDENCIA N° 55 Caracas, 16 DE ABRIL DE 2010. 199° y 151°

PROVIDENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS ACTOS DE CESIÓN DE LA ACTIVIDAD Y LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS LICENCIAS OTORGADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS PARA OPERAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD DE CASINOS SALAS DE BINGO Y MAQUINAS TRAGANÍQUELES

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 6 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, es el órgano rector de la actividad objeto de la citada Ley.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5 del artículo 4 del Reglamento de la Ley, y en los numerales 1 y 17 del artículo 5 de su Reglamento Interno, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, tiene competençia para dictar las normas que considere necesarias para la mejor aplicación de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganíqueles, las Licencias concedidas de conformidad con la Ley y su Reglamento son intransferibles y deberán ser operadas por las empresas licenciatarias

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Registro Público y Notariado sólo se inscribirán en el Registro los títulos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley

CONSIDERANDO

Que los artículos 24 y 25 del Decreto de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional establecen que los órganos y entes de la Administración Pública deben colaborar en el ejercicio de sus competencias.

ACUERDA

Artículo 1. Se instruye a los Registros Públicos y Notarias de la República Bolivariana de Venezuela, a abstenerse de protocolizar o autenticar los instrumentos contentivos de actos jurídicos que tengan por objeto la cesión o transferencia, total o parcial, a título gratuito u oneroso, de la actividad y/o los

derechos derivados de las Licencias otorgadas por la Comisión Nacional de Casinos para operar establecimientos dedicados a la actividad de Casinos Salas de Bingo y Maquinas Traganíqueles.

Artículo 2. Se exhorta a los Registros Públicos y Notanas a enviar a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, Copia Certificada de todos los actos que se hayan protocolizado o autenticado, y que impliquen la cesión o transferencia, total o parcial, a título gratuito u oneroso, de la actividad y/o los derechos derivados de las Licencias otorgadas por la Comisión Nacional de Casinos para operar establecimientos dedicados a la actividad de Casinos Salas de Bingo y Maquinas Traganíqueles, en un lapso que no deberá exceder de seis (6) meses contados a partir de la entrada envigencia de la presente providencia.

Artículo 3. Para el cumplimiento de la presente providencia, los Registros y Notarias podrán obtener o requerir la información sobre las empresas que tienen licencia para operar como Salas de Bingos y Casinos, en la Inspectoría Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Artículo 4. La presente providencia entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Comuniquese Comuniquese

Antonio Fieming Cabrera / Presidenta ner la Consisión Vacional de Casinos, Sala de Fingo Máquinas Traganíqueles

Autonio Morillo Ministerio del Poder Popular para el Turismo

cnel. (GNB) Néstor Luis Reverol Torres Oficina Nacional Antidrogas O. N. A

Tarek Di Aissami Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia José David Cabelle Roman Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 035 /2010. CARACAS, 18 & Juno de 200.

AÑOS 200° y 151°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77 y el numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto No. 7.471 de fecha 08 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.441 del 08 de Junio de 2010, mediante el cual se autorizó la creación de la Sociedad Anónima denominada Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A.; este Despacho, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.

Artículo 1. Se designan como Directores principales y suplentes del Directorio de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos:

MIEMBROS PRINCIPALES	Nº C.I	MIEMBROS SUPLENTES	Nº C.I
GIL PINTO, YVÁN	11.980.366	FRANCHI MADERO, ARMANDO	10.921.724
SÁNCHEZ NIÑO, RICARDO JAVIER	15.491.355	BOLÍVAR ACOSTA, MARTHA MARY	10.750,269
RODRÍGUEZ DURÁN, RIBLIA	11.649.868	SANDOVAL CABRERA, MARÍA FERNANDA	12.341.220
IBARRA, JAVIER IGNACIO	12.616.254	MORENO, ORLANDO JOSÉ	4.197.686

Artículo 2. Se designa Presidenta de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A., a la ciudadana TATIANA JOSEFINA PUGH MORENO, titular de la cédula de Identidad Nº V-6.557.623.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como Directores principales y suplentes del Directorio de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A., deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Decreto No. 7.471 de fecha 08 de Junio de 2010, publicado en la Gaceto

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.441 del 08 de Junio de 2010.

Artículo 4. La Presidenta de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A., deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto No. 7.471 de fecha 08 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.441 del 08 de Junio de 2010.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 140-2010. CARACAS, 14 DE JUNIO DE 2.010.

200º y 151º

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho designa a la ciudadana YOLEIDA URRIBARRI OLIVEROS, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.764.408, como SUBGERENTE ENCARGADA DE LA SUBGERENCIA ZULIA de esta instituto, a partir del 07de junio de 2.010.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuniquese y publiquese, Por el Ejecutivo Nacional,

> Presidente del Instituto Secialista de la Pesci y Aculcultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 0 9 5

.18 DE JUN.

DE 2010 200 y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano RAMÓN IGNACIG MORENO GARCÍA, titular de la cédula de identidad Nº V-3.308.793, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como. **Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas**, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. El ciudadano RAMÓN IGNACIO MORENO GARCÍA, antes identificado, en su carácter de Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, deberá cumplir fiel y cabalmente las atribuciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y además tendrá las funciones que a continuación se indican:

- Prestar toda la colaboración requerida por el Gabinete Ministerial.
- Estudiar y evaluar los informes que presenten las distintas Unidades del Ministerio, relacionados con los planes, programas y proyectos desarrollados en el sector salud.
- 3. Analizar y evaluar el cumplimiento de las metas previstas para ejecutar las políticas públicas de salud.
- Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente y las asignadas por el ciudadano Ministro.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifiquese y publiquese,

Gaceta Oficial No 39,442 del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial No 39,442 del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial No 39,442 del 09 de junio de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMEROO 96

18 DE JUN.

DE 2010 200º y 151º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los ríumerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, y de conformidad con el Decreto Nº 6.201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.976 de fecha 18 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana YANELY JOSEFA BRICEÑO BENÍTEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-10.310.400, para ocupar el cargo de Directora (E) de Recursos Humanos de la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital, dependencia administrativa adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud; quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en la presente Resolución y aquellas designadas o delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. La ciudadana YANELY JOSEFA BRICEÑO BENÍTEZ, antes identificada, en su carácter de Directora (E) de Recursos Humanos de la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital, tendrá, entre sus funciones, las siguientes:

- Planificar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades desarrolladas por las diferentes oficinas que conforman la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital.
- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Gastos de Personal, para la consideración y aprobación del Director Estadal de Salud.
- Asistir a las reuniones de carácter técnico en la Oficina de Recursos Humanos del Nivel Central, en representación de la Dirección Estadal de Salud, conservando contacto permanente con dicha oficina, a fin de mantenerse actualizada sobre los lineamientos que en materia de personal son emanados.
- 4. Revisar y conformar nominas de pago por concepto de remuneraciones y contratación colectiva, que le son cancelados al personal obrero y empleado, fijo y contratado adscritos a la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital, previa aprobación del Director Estadal de Salud.
- Revisar y conformar la correspondencia recibida y enviada a las diferentes dependencias adscritas a la Dirección Estadal de Salud y organismos del Estado, así como a funcionarios que requieren de la solución de asuntos en materia de Recursos Humanos.
- Coordinar las relaciones laborales y resolver las problemáticas presentadas por Sindicatos de Obreros y Empleados en materia de Recursos Humanos.
- Revisar y conformar actas, vacaciones, permisos, reposos, constancias de trabajo de personal obrero y empleado, fijo y contratado, adscritos a la Dirección Estadal de Salud, previa aprobación del Director Estadal de Salud.
- Vigilar y velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ley Orgánica del Trabajo y demás normas vigentes.
- Mantener informado al Director Estadal de Salud sobre todos los resultados obtenidos y los trámites realizados ante el Nivel Central, en materia de Recursos Humanos.
- 10. Presentar al Director Estadal de Salud Distrito Capital y a la Oficina de Recursos Humanos del Nivel Central, informe mensual de actividades realizadas, así como el status actual de los recursos humanos que conforman los diferentes centros asistentiales adscritos a la Dirección Estadal de Salud.
- 11. Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente y las que le sean asignadas por la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. La funcionaria designada deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 4. Se delega en el Director Estadal de Salud Distrito Capital, la juramentación de Ley.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifiquese y publiquese,

ELIGENTA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decado Nº 7.436 del 24 de mayo de 2010
Seeda Oficial Nº 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMEROO 97

18 DE JUN.

DE 2010 200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela Nº 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como los artículos 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción; en concordancia con el Decreto Nº 6201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivanana de Venezuela Nº 38.976 de fecha 18 de julio de 2008; este Despacho Ministerial

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano CARLOS HUMBERTO CONTRERAS ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad N° V-14.034.612, para ocupar el cargo de Director Encargado (E) Administración y Finanzas de la Dirección Estadal de Salad Distrito Capital, dependencia administrativa, adscrita a Ministerio.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano CARLOS HUMBERTO CONTRERAS ZAMBRANO, antes identificado, en su carácter de Director (E) de Administración y Finanzas de la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

December 20,432 del 09 de junio de 2010

George Nº 7.435 del 24 de mayo de 2010

Obseque Dicies N° 30,434 del 28 de mayo de 2010

Aviso Oficial del 09 de junio de 2010

George Oficial N° 30,442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0001. CARACAS 25 DE ENERO DE 2010. AÑOS 199° Y 150°.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2 , del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, la Ciudadana GRECIA ROSARIO GONZÁLEZ , en su carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores, designada mediante Resolución No. 119 de fecha 10 de Diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325 de fecha 10 de Diciembre de 2009 dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la Ciudadana JUDITH C. COLMENAREZ FLOREZ, titular de la cedula de identidad No.V-14.919.276 como Directora de CONSULTORÍA JURÍDICA del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir del 01 de Febrero de 2010.



Gobierno Belivariano | Ministerio del Poder Popule del Venezuela | Menisterio del Poder Popule del Venezuela | Menisterio del Poder Popule del Venezuela | Menisterio del Poder Popule del Venezuela | Ministerio del Poder Popule del Poder Poder Poder Popule del Poder Poder Poder Poder Popule del Poder P

er instituto Venezolano de los Seguros Sociales

Caracas, 21 de Mayo de 2.010

Nº 002

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 5.355 de fecha 22 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.688 de fecha 22 de mayo de 2007, en concordancia con la Providencia Administrativa Nº 007 de fecha 28 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.709 de fecha 20 de junio de 2007, de acuerdo a lo establecido con el artículo 131 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, según el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento, DECIDE:

Primero: Se crea la Comisión de Contrataciones de Ingeniería y Mantenimiento del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), con carácter permanente, encargada de dirigir los procesos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuyas actuaciones se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglammento.

Segundo: la Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (05) miembros principales, con sus respectivos suplentes, conformada por las áreas jurídica, económica-financiera y técnica.

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
JURÍDICA	1. DAVID SALCEDO C.I. 14.500.712	1. MARLENE GUTIERREZ C.I. 15.761.845
<u>TÉCNICA</u>	2. EDILEE MENDEZ C.J. 14.146.404 3. JUAN CAMERO C.J. 13.154.116 4. ALI NAVARRO C.J. 12.160.813	2. OSWALDO LEON C.I. 14.770.855 3. JOSE REYES C.I. 6.499.761 4. ALEXANDER BLANCO C.I. 13.564.619
<u>ECONÓMICO –</u> <u>FINANCIERA</u>	6. XIOMARA GARCIA C.I. 12.069.468	6. JOSE PAREDES C.I. 6.074.764

Tercero: Se designa a la ciudadana Francia Rojas, titular de la cedula de identidad Nº 17.928.389, como secretaria de la Comisión de Contrataciones de Ingeniería y Mantenimiento del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

Cuarto: Los miembros de la Comisión deberán asistir oportunamente a los actos definidos en ocasión de los procedimientos de contrataciones. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros principales, estos serán cubiértos por sus respectivos suplentes.

Quinto: Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

Sexto: Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones de Ingeniería y Mantenimiento del **Institut**o Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Séptimo: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Octavo: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disentimiento en el acta respectiva.

Novena: uno o varios funcionarios adscritos a la Dirección General Auditoria Interna, podrán asistir en calidad de abservadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Décima: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CNEL. CARLOS ALBERTO ROTONDARO COVERBBIDENTE
MATTITO VENEZOLNO
Delegación Publicada en Garas Número 38,700 del 20 00 07

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 1 7 JUN 2010 No 106 2000 y 1510

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana ELENA MARGARITA AMARO CASTILLO, con cédula de identidad Nº 4.342.390, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana ELENA MARGARITA AMARO CASTILLO, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Recursos Humanos.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Recursos Humanos.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Recursos Humanos, por particulares.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Recursos Humanos.
- e) Los relacionados con el personal obrero que deban tramitarse por ante la Inspectoría del Trabajo.
- f) La certificación de expedientes administrativos del personal empleado y obrero activo e inactivo de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- g) Los concernientes a la liquidación de las prestaciones sociales del personal empleado y obrero de este Ministerio.
- h) Los relativos a las nóminas y demás instrumentos de pagos al personal empleado, obrero y contratado del Ministerio.
- i) Notificaciones de los actos de carácter particular debidamente aprobados por el Director del Despacho o por el Ciudadano Ministro.

Se autoriza a la ciudadana **ELENA MARGARITA AMARO CASTILLO,** el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio, en la fijación y ejecución de políticas y objetivos en materia de personal y relaciones sindicales.
- 2. Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la aplicación y funcionamiento del Sistema de Recursos Humanos e impartir las instrucciones para la ejecución de las competencias.
- 3. Diseñar y ejecutar los planes y programas en materia de recursos húmanos, de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos establecidos, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio.
- 4. Elaborar los documentos relativos a los contratos del personal que laborará en las diferentes unidades del Ministerio.
- 5. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del desempeño.
- 6. Realizar, coordinar y controlar los concursos que se requieren para el ingreso del personal y para el ascenso de funcionarios de carrera, según la ley que rija la función pública y las diferentes directrices y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
- 7. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal en materia laboral y funcionarial así como instruir y sustanciar los expedientes en los casos que corresponda, Inciuyendo la tramitación de los respectivos procedimientos administrativos por ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- 8. Presentar para la consideración del Ministro, los ingresos, egresos, ascensos, retiros y demás movimientos de personal.
- 9. Proponer ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, los registros de asignación de cargos y los movimientos de personal del Ministerio que impliquen modificaciones en el registro de asignación de cargos, cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes.
- Establecer y controlar el Sistema de Capacitación y Desarrollo de Personal.
- 11. Dirigir y controlar los servicios sociales, así como el sistema de seguridad social de los trabajadores adscritos al Ministerio.
- 12. Mantener actualizado el registro de elegibles del Ministerio, con base en las normas que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
- 13. Programar y ejecutar las jubilaciones y pensiones reglamentarias y especiales del Ministerio.
- 14. Programar y controlar las erogaciones correspondientes a jubilaciones, pensiones, remuneraciones y demás asignaciones, incluyendo las originadas en las cláusulas económicas contenidas en la Convención Colectiva.
- 15. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Servicio Médico del Ministerio.
- 16. Coordinar, ejecutar y controlar la atención médica especializada mediante la suscripción de la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad del personal del

Ministerio, así como el seguro de vida, accidentes y por servicios funerarios.

- 17. Realizar los trámites administrativos de las cauciones que deba prestar el personal que ejerza funciones de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos.
- 18. Coordinar y ejecutar el Plan Alimentario de los trabajadores del Ministerio, de conformidad con lo previsto en la ley que establece el programa de alimentación para los trabajadores.
- 19. Representar al Ministerio en la elaboración, discusión y decisión en materia de contratación colectiva.
- Impulsar la conformación de los consejos de trabajadores por áreas del Ministerio como instancia de organización del Funcionario Público.
- 21. Promover el trabajo voluntario y la creación de mecanismos institucionales, que faciliten la incorporación de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio, al trabajo voluntario, como expresión de la conciencia sociopolítica.
- 22. Las demás atribuciones que les señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Comuniquese y publiquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

RAFAEL D. RAMÍREZ C. Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 1 7 JUN 2010

No. 107

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir del 16 de junio de 2010, al ciudadano LUIS BARBERÁN, con Cédula de Identidad Nº 3.969.400, como Director Regional de Falcón, Estado Falcón (E), adscrita a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano LUIS BARBERÁN, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

 a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional de Falcón, Estado Falcón.

- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección Regional de Falcón, Estado Falcón.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Regional de Falcón, Estado Falcón.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección Regional de Falcón, Estado Falcón.

Comuniquese y Publiquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO MINISTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 JUN 2010

No.108

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir del 16 de junio de 2010, al ciudadano ROBERTO ANTONIO GRAFFE HEREDIA, con Cédula de Identidad N° 10.566.022, como Director de Exploración, Reserva y Tierras (E), adscrita a la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano ROBERTO ANTONIO GRAFFE HEREDIA, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Exploración, Reserva y Tierras.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección de Exploración, Reserva y Tierras.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Exploración, Reserva y Tierras.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección de Exploración, Reserva y Tierras.

Comuniquese y Publiquese,

Por el Fjecutivo Nacional

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 1 7 JUN 2010

No. 109

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir del 16 de junio de 2010, a la ciudadana YEIRYS CARIDAD GERDER CASTILLO, con Cédula de Identidad Nº 13.680.878, como Directora de Producción y Conservación de Gas, adscrita a la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana YEIRYS CARIDAD GERDER CASTILLO, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Producción y Conservación de Gas.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección de Producción y Conservación de Gas.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Producción y Conservación de Gas.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección de Producción y Conservación de Gas.

Comuniquese y Publiquese,

Por el Ejecutivo Nacional. A

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 4 7 JUN 2010

No. 110

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir del 16 de junio de 2010, al ciudadano WILLIAM PÉREZ, con Cédula de Identidad Nº 4.531.627, como Director Regional de Barcelona, Estado Anzoétegui (E), adscrita a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **WILLIAM PÉREZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional de Barcelona, Estado Anzoátegui.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección Regional de Barcelona, Estado Anzoátegui.
- (c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Regional de Barcelona, Estado Anzoátegui.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección Regional de Barcelona, Estado Anzoátegui.

Comuniquese y Publiquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 1 7 JUN 2010

No. 111

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir del 16 de junio de 2010, a la ciudadana YUREXABETH COLINA, con Cédula de Identidad Nº 10.512.278, como Directora Regional de la Región Central (E), adscrita a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana YUREXABETH COLINA, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional de la Región Central.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección Regional de la Región Central.

- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Regional de la Región Central.

Comuniquese y Publiquese,

Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 1 7 JUN 2018

No. 112

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir del 16 de junio de 2010, al ciudadano JOSÉ DELGADO SALAZAR, con Cédula de Identidad Nº 8.856.324, como Director Regional de Maturín, Estado Monagas (E), adscrita a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano JOSÉ DELGADO SALAZAR, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional de Maturín, Estado Monagas.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección Regional de Maturín, Estado Monagas.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Regional de Maturín, Estado Monagas.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección Regional de Maturín, Estado Monagas.

Comuniquese y Publiquese,

Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS № 072-2010

Caracas, 11 de JUNIO de 2010

200° y 151°

Erika del Valle Farías Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 8.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 24 de mayo de 2010 médiante publicación en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976, se designó al ciudadano RICARDO JULIO SANCHEZ NIÑO, titular de la cédula de identidad N° 15.491.356, como Presidente del FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI), adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, con el propósito a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial.

RESUELVE

Único: Designar al ciudadano RICARDO JULIO SANCHEZ NIÑO, titular de la cédula de identidad Nº 15.491.356, como Director (E) de la Oficina de Seguimiento y Control de los Estados, haciéndose efectiva la presente encargaduría a partir del 25 de mayo de 2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 01-00 000 1 0 8

Caracas, 04 JUN. 2010

200° y 151°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI Contraior General de la República

CONSIDERANDO

Con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 26 Parágrafo Único de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), publicada en la Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001 y el artículo 48 del Reglamento de la Ley mencionada, publicado en Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009, los cusios señalan que en caso de organismos o

entidades sujetos a esta Ley cuya estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrados no justifiquen el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia, la Contraloría General de la República evaluará dichas circunstancias y, de considerarlo procedente, autorizará que las funciones de los referidos órganos de control fiscal sean ejercidas por la unidad de auditoría interna del órgano de adscripción.

CONSIDERANDO

Que la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE), es un ente descentralizado funcionalmente del Estado Venezolano con forma de Derecho Privado. según lo establecido en el artículo 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), cuyo objetivo principal es la especialización, actualización y desarrollo de recursos humanos de alto nivel en auditoria y control de estado, capaces de ejercer eficazmente la vigitancia y fiscalización del patrimonlo público, la administración del Sistema Nacional de Control Fiscal y la promoción del fortalecimiento del Poder Ciudadano, creado por el Contralor General de la República en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 13, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante Resolución Nº 01-00-00-043 del fecha 01 de diciembre de 1997, dictada por la Contraloría General de la República, y publicada en la Gaceta Oficial Nº 36.347 de fecha 03 de diciembre de 1997, sujeta al control de este máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad jerárquica de COFAE, solicitó a este Organismo Contralor, mediante oficio N° 01-01-000100 de fecha 18 de diciembre de 2008, con alcance en el Oficio N° 01-01-0000035 de fecha 30 de abril de 2010, autorización para no crear la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 26, Parágrafo Único de la LOCGRSNCF y el artículo 48 del Reglamento de la Ley mencionada.

CONSIDERANDO

Que de la revisión de los aspectos vinculados con la estructura, número, tipo de operaciones, monto de los recursos asignados, marco legal, plan de organización y procesos medulares de COFAE, no justifican el funcionamiento de una Unidad de Auditoría Interna propia, toda vez que ha implementado un sistema de control interno que abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, asimismo el mencionado sistema coadyuva a la evaluación de programas y proyectos y está fundado en criterios de eficacia, eficiencia, economía y calidad de sus operaciones, por cuanto dispone de instrumentos normativos, con lo cual se crea un clima de coherencia y racionalidad en la organización y funcionamiento del ente. Las funciones de control interno de COFAE, pueden ser ejercidas por la Unidad de Auditoria Interna de la Contraloría General de la República, por cuanto la Fundación realiza actividades de control como administrador de primer grado, que le permiten detectar desviaciones, aplicar correctivos y minimizar los riesgos en la administración de los recursos, orientando sus resultados de gestión al cumplimiento de las metas y objetivos planteados, así como orientadas a la salvaguarda del patrimonio y de la misión que le fue encomendada.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la evaluación realizada a los aspectos de organización y funcionamiento del Órgano de Control Fiscal Interno de la Contraloría General de la República, se constató que es una dependencia que está estructurada para dar cumplimiento a las

atribuciones de la normativa que rige el control fiscal, que le confiere la LOCGRSNCF y su Reglamento, la máxima autoridad jerárquica fue designada por concurso público, lo cual asegura que su titular dispone de independencia de criterio, así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en las gestiones que realiza, en atención a los principios que rigen el control fiscal en Venezuela, previstos en el artículo 25 de la LOCGRSNCF, contando además con un personal con capacidad técnica y profesional, lo cual asegura que cuenta con los elementos para realizar sus funciones en forma eficiente y eficaz.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la Junta Directiva de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE), la no creación de una Unidad de Auditoría Interna, y que el Servicio de Auditoría Interna de la Fundación sea ejercido por la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, con fundamento en la competencia establecida en el artículo 26, Parágrafo Único de la LOCGRSNCF y el artículo 48 del Reglamento de la Ley mencionada.

SEGUNDO: Autorizar a la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, para que ejerza en COFAE las funciones de control fiscal interno legalmente atribuidas en la LOCGRSNCF, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 01-00- 9 8 8 1 2 2

Caracas,

1 1 JUN. 2010 200° y 151°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI Contraior General de la República

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 01-00-000007 de fecha 19 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, se ratificó la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy hasta que ocurra la designación mediante Concurso Público del nuevo Titular, y se designó a la ciudadana MARÍA INMACULADA MEDINA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad Nro. 7.348.962, en condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del referido Municipio.

CONSIDERANDO

Que de la revisión efectuada por este Organismo Contralor al expediente del Concurso Público para la designación del Contralor Municipal del Municipio Peña del estado Yaracuy, se determinó que existieron graves irregularidades que afectan la legalidad, objetividad e imparcialidad del procedimiento.

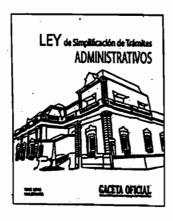
RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la medida de intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy acordada mediante Resolución Nº 01-00-000007 de fecha 19 de enero de 2010, antes identificada; así como la designación de la ciudadana MARÍA INMACULADA MEDINA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad Nro 7.348.962., en condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy.

SEGUNDO: La funcionaria interventora se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo titular.

Comuniquese y publiquese,











AVISOS

RCP/A

CARTEL DE CITACIÓN Maracay, 09 de junio de 2.010 200° y 151°

SE HACE SABER:

Al ciudadano OSCAR ALPREDO ZAPATA PESTANA, venezolano, mayor de edad, titular de cédula de identidad N°V-7.280.284, que debe compensors por ante este juzgado dentro de los tres (03) días de despacho alguientes a la publicación, consignación y última fijación que de in receptitatiel se haga en el expediente signado con el Nº 14.072-A, a illi de dere por citado en la querella INTERDICTAL RESTITUTORIA, incoada por el ciudadano VICTOR ABDALA GUZMÁN AYUB contra usted. Se le advierte, que de no comparecer dentro del lapso señalado a darse por citado, se le designará defensor Ad-Litem con quien se entenderá su citación y demás trámites del proceso, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 213 de la Ley de Tierras y



IERNÁNDEZ

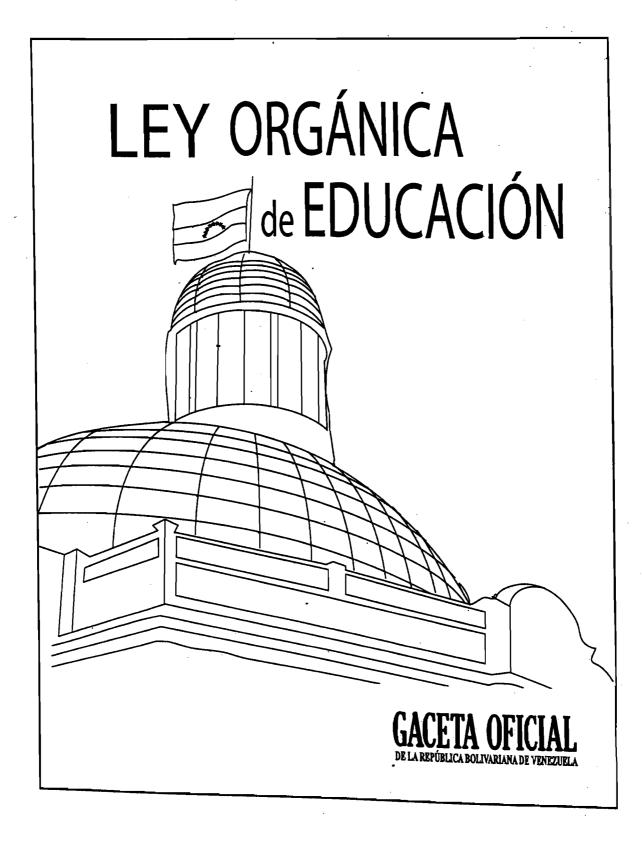






A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES IX

Número 39.449

Caracas, viernes 18 de junio de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial № 37.818 www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Articulo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.